



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **104** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 4 FEB 2019

VISTO:

El informe N° 11-2019-GRA/GG-GRI-SGO, emitido por el Director de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al imputado **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto “**Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho**”, año de referencia 2016; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 101-2016-GRA/ST, contenidos en (34 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 31 de enero de 2019, el Director de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 101-2019-GRA/GG-GRI-SGO, en relación al expediente disciplinario N° **101-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de la sanción disciplinaria del **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a fojas 15 obra el Oficio N° 1143-2017-GRA-GG-GI-SGO, de fecha 21 de abril de 2017; mediante el cual se informa sobre el trámite de entrega de pre liquidación, señalando lo siguiente:

(...).

En mérito al documento en referencia a) a través del cual se solicita informe de pre liquidación físico financiero al Ing. Camilo Izarra Abad Ex Residente del Proyecto “Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.1 km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga - Ayacucho”, pese habernos comunicado reiteradas veces con el mencionado señor no hubo forma de realizar la entrega de la documentación a razón que el mencionado profesional vive en la provincia de Huanta, por tal motivo, a través de la Sub Región de Huanta se ha tratado de realizar la entrega en la dirección existente en la SUNAT – RUC, sin embargo existe la negativa por parte de su familia en recibir el documento; por lo expuesto hago de su conocimiento para los fines que se vea conveniente.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N°88-2018-GRA/GR, de fecha 28 de marzo de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto “Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”, año de referencia 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

ING. CAMILO IZARRA ABAD – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, del Gobierno Regional de Ayacucho. Se le imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del **Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La negligencia**



en el desempeño de las funciones”, Por cuanto de los actuados se advierte que el **ING. CAMILO IZARRA ABAD** en su condición de Residente del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS CON ASFALTO Y VEREDAS EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE CARMEN ALTO EN 13.1 KM, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO”**; no cumplió con la entrega del Informe de Pre – Liquidación de Obra Físico Financiero, bienes y saldo de materiales correspondiente a los años 2011 – 2016, del proyecto en mención; que mediante la Directiva N° 001-2003-*GRA/PRES-GG-GRI-SGO* “NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO” señala el Numeral 9.- Informe Final de Obra: Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución. Que mediante las Cartas N° 061-2016-*GRA-GG/GRI-SGO*, de fecha 28 de marzo del 2016 y la Carta N° 46-2017-*GRA-GG-GRI-SGO*, de fecha 27 de marzo del 2017; se solicita el informe de Pre Liquidación Físico – Financiero del Proyecto “Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.10 Km”; haciendo caso omiso a dichas solicitudes; que mediante informe N° 007-2015-*GRA-SGO-CPAVCA13.1KM/WRAN-RO*, de fecha 17 de marzo del 2017, el Residente y Supervisor del Proyecto “Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de Carmen Alto”, solicitan el informe de Pre Liquidación ya que no cuentan con dichos informes administrativos para dar continuidad al Proyecto, que mediante la Directiva N° 002-2014-*GRA-GGR/GRI-SGSL* “DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO” Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra: Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización. Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital. Y el Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra: La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras). Teniendo en



cuenta ambas directivas, y viendo el poco interés del **ING. CAMILO IZARRA ABAD** en presentar el informe de Pre Liquidación Físico y Financiero del Proyecto "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho", y habiendo sido notificado desde el 28 de marzo del 2016 hasta el 27 de marzo del 2017, y dejando sin recepción las cartas; es claro el perjuicio a la entidad, y el vacío dejado en contra de la continuidad del proyecto y su ejecución. Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 101-2017-GRA-ST.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley del Servicio Civil Ley N° 30057

Artículo 85° Falta de carácter disciplinario:

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Enciso d) Negligencia en el desempeño de las funciones

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO

"NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

Numeral 9.- Informe Final de Obra:

Al concluir la obra o ser paralizada, se hará entrega de los documentos necesarios para practicar la liquidación física – financiera de la obra (en concordancia con la Directiva de Liquidación Física y Financiera de Proyecto y/u obras). Estos documentos que el residente o responsable de obra deberá hacer entrega son, el informe sobre conclusión de obra, conjuntamente con el informe final de obra, que servirá de documento fuente para la liquidación Física – Financiera, en la que el ingeniero residente de obra firmara como profesional Responsable de la Ejecución.

Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL

"DIRECTIVA PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

Numeral 8.1. Verificación y recepción de Obra:

Concluida o paralizada la obra, el residente de Obra anotara tal hecho en el cuaderno de obra y solicitara la presencia del Supervisor o Inspector para la constatación y suscripción del Acta de Conclusión o Paralización.

Teniendo la conformidad del Supervisor o Inspector, el ingeniero Residente de Obra, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de la suscripción del acta de conclusión o paralización; presentara el informe final al responsable de la



oficina ejecutora, acompañando los documentos técnicos, financieros y administrativos, además adjuntara la información de pre liquidación físico y financiera en versión digital.

Numeral 8.2. Liquidación Técnica y Financiera de Obra:

La liquidación técnica y financiera de una obra, es la acción final de carácter obligatorio, que se realiza al concluir los trabajos físicos de las obras o actividades, sea como Liquidación Final (Obra concluida apta para su puesta en servicio y transferencia), o como Liquidación Parcial (Obra inconclusa, intervenida o paralizada por causales presupuestales u otras)

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en los Expedientes Administrativos N° 101-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 14 obra el Oficio N° 110-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 18 de abril de 2017; mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Huanta informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho

(...).

A nombre de la Oficina Sub Regional de Huanta, el motivo del presente tiene por finalidad de remitir adjunto al presente el informe citado en la referencia (a), donde se informa que al momento de notificar al Ex Residente de obra Ing. Camilo Izarra Abad con la carta N° 046-2017-GRA-GG-GRI-SGO en su domicilio ubicado en el Jr. Tarapacá N° 825, la señora Teresa Abad madre del profesional, previa llamada al Ing. Camilo Izarra se negó a recepcionar el documento, por lo tanto hago la devolución de los documentos originales remitidos a esta Sub Región en 13 folios.

Que, a fojas 13 obra el Informe N° 007-2017-GRA/GG-OSRHTA-D/SEC-MHR, de fecha 12 de abril del 2017, mediante el cual la Sra. Marni Huamán Revollar – Secretaria de la Sub Región Huanta informa al Ing. Jacinto Huamán Bellido – Director de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando lo siguiente:

(...)

Informar a su despacho que en atención al decreto citado en la referencia, mi persona cumplió con apersonarse al domicilio del Ex Residente de obra Ing. Camilo Izarra Abad el día 12-04-2017 a horas 10.55 am, ubicado en el Jr. Tarapacá N° 825 a fin de poder hacer la entrega de la Carta N° 46-2017-GRA-GG-GRI-SGO en 07 folios, sin embargo la Sra. teresa Abad madre del profesional en mención, previa llamada al Ing. Camilo Izarra Abad, no quiso recepcionar la carta...

Que, a fojas 12 obra el Oficio N° 880-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 de abril de 2017 mediante el cual se solicita remita cartas a ex residentes y remita cargos firmados; señalando lo siguiente:

(...).



En merito a la Carta N° 046-2017-GRA-GG/GRI-SGO, a través del cual mi despacho solicita informe de pre liquidación físico y financiero por parte del Ing. Camilo Izarra Abad Ex Residente del proyecto "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.10 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga - Ayacucho"; al respecto, agradeceré que por su intermedio se pueda notificar en las provincias de Huanta al mencionado profesional y que los cargos debidamente firmados...

Que, a fojas 11 obra la Carta N° 46-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 27 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita el informe de Pre Liquidación Físico – Financiero, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir adjunto 1 copia del informe de referencia, mediante el cual el Residente y Supervisor del proyecto "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.10 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga - Ayacucho", solicitan el informe de Pre liquidación física - financiera, acervo documentario y bienes del mencionado proyecto; por lo que, con carácter de URGENTE deberá remitir lo requerido, en caso de incumplimiento se informara a las instancias correspondientes.

Que, a fojas 10 obra el Informe N° 007-2015-GRA-SGO-CPAVCA13.1KM/WRAN-RO, de fecha 17 de marzo de 2016, mediante el cual solicita informe de Pre liquidación Físico – Financiero, acervo documentario y bienes del proyecto; mencionando lo siguiente:

(...).

Solicitarle por intermedio de su despacho, información concerniente respecto a la existencia de informes de pre liquidación de obra físico financiero, acervo documentario, bienes y saldo de materiales correspondiente a los años 2011-2016, del proyecto "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.10 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga - Ayacucho". Toda vez que a la fecha no se cuenta con dichos documentos que son necesarios e indispensables administrativos para dar continuidad al proyecto, más aun que esta residencia viene asumiendo el cargo y no contando con la documentación correspondiente, por lo que se recomienda a la entidad tomar las medidas del caso para que el responsable anterior haga entrega de dicha documentación en la brevedad posible.

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 007-2015-GRA-SGO-CPAVCA13.1KM/WRAN-RO, de fecha 17 de marzo de 2016; mediante el cual el Residente y supervisor del proyecto "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto" informan al Ing. Rafael R. Huarancca Palomino – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; señalando lo siguiente:

(...).

Solicitarle por intermedio de su despacho, información concerniente respecto a la existencia de informe de Pre Liquidación de obra físico y financiero, acervo documentario, bienes y saldo de materiales correspondiente a los años 2011 – 2016, del proyecto "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto". Toda vez que a la fecha no se cuenta con dichos documentos que son necesarios e indispensables administrativos para dar continuidad al proyecto, más aun que esta residencia viene asumiendo el cargo a partir del 07 de marzo del



presente, estando a 10 días en el cargo y no contando con la documentación correspondiente, por lo que se recomienda a la entidad tomar las medidas del caso par que el responsable anterior haga entrega de dicha documentación en la brevedad posible.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 110-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, de fecha 18 de abril de 2017
- Informe N° 007-2017-GRA/GG-OSRHTA-D/SEC-MHR, de fecha 12 de abril del 2017
- Oficio N° 880-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 de abril de 2017
- Carta N° 46-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 27 de marzo de 2017
- Informe N° 007-2015-GRA-SGO-CPAVCA13.1KM/WRAN-RO, de fecha 17 de marzo de 2016
- Informe N° 007-2015-GRA-SGO-CPAVCA13.1KM/WRAN-RO, de fecha 17 de marzo de 2016
- Carta N°061-2016-GRA-GG/GRI-SGO del 28 de marzo de 2016.
- Oficio N°537-2017-GRA-GG-GRI-SGO del 13 de marzo de 2017.
- Oficio N°80-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 17 de marzo de 2017.
- Carta N°46-2017-GRA-GG-GRI-SGO
- Oficio N°1143-2017-GRA-GG-GRI-SGO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con Oficio N° 1143-2017-GRA-GG-GI-SGO, de fecha 21 de abril de 2017; el Ing, Vladimir R. Polanco Benites informa sobre el trámite de entrega de pre liquidación, al Gerente Regional de Infraestructura disponiendo mediante Decreto N°2998-2017 se remita los actuados del presente a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 063-3018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 101-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con Carta N°88-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 28 de marzo de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de Carta N°88-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO de fecha 28 de marzo de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

2016, quien fue notificado debidamente el 04 de abril de 2018 por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado; **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016, no presenta ningún descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N°88-2018-GRA/GR-GRI-SGO, de fecha 28 de marzo de 2018.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga – Ayacucho”**. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario imputada contra el servidor **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria a el servidor procesado.



Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, al servidor: **ING. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016, no desvaneció los cargos imputados en la Carta N°88-2018-GRA/GR-GRI-SGO de fecha 28 de marzo de 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario la imposición de sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **“La negligencia en el desempeño de las funciones”**.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe 11-2019-GRA/GR-GRI-SGO, de fecha 31 de enero de 2019, con la cual se comunica al Ing. **CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, Ing. **CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016, pese haber estado debidamente notificado no solicita **INFORME ORAL**, por los cargos formulados en su contra.

Siendo ello así, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe **N°11-2019-GRA/GG-GR-GRI-SGO**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones al servidor Ing. CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho”**, año de referencia 2016.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, devendría ser **SUSPENSION SIN GOCE de remuneraciones POR ocho (08) DIAS**, contra el **CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto **“Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga -**



Ayacucho", año de referencia 2016, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR OCHO (08) DIAS al **CAMILO IZARRA ABAD** – Residente del Proyecto "**Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen alto en 13.1 km, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho**", año de referencia 2016, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al Sub Gerencia de obras, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría



Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos